



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00537 00
Demandante: EDILMA MAMIAN
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2570

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda, y con el fin de continuar el trámite del presente asunto se procede a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, para lo cual el Juzgado,

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑÁLESE el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las dos (02:00) de la tarde**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

PRUEBA PERICIAL

2º- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día **VIERNES CATORCE (14) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 de la mañana** sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto fundados en Posesión. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

TESTIMONIAL

3º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores ANA EDILMA SANCHEZ RIVERA con C.C. No. 20.620.762, SILVIA EUGENIA CHANTRE MACA con C.C. No. 25.268.990 y LILIANA AMPARO ALBAN CHAMORRO con C.C. No. 34.548.837 para que declaren lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Pruebas parte demandada:

1º- La parte demandada representada por Curador Ad Litem, no apporto ni solicitó pruebas, de igual manera no se opuso a las solicitadas por la parte demandante.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a la señora EDILMA MAMIAN, en calidad de demandante a fin de que absuelva el interrogatorio de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 01 de Diciembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 085.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00596 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANDRES FELIPE BARBOSA CARDONA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2571

Revisado el asunto de la referencia, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente y por tanto se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

2º- Este extremo procesal no solicito la práctica de prueba alguna.

Pruebas parte demandada

1º- Este extremo procesal representado por curadora ad-litem no apporto ni solicito la práctica de prueba alguna.

Prueba de Oficio

1º- CITESE al señor LEILAM ARANGO DUEÑAS, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante para que absuelva interrogatorio de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 01 de Diciembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 085.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00073 00
Demandante: INGRID LUCERO TROCHEZ ROSERO
Demandado: MARCELA QUILINDO PIZO representación de su hijo menor JADER STIVEN PISSO QUILINDO
Proceso: VERBAL SUMARIO – LESION ENORME

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2572

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda, y con el fin de continuar el trámite del presente asunto se procede a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, para lo cual el Juzgado,

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑÁLESE el día **MARTES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las dos (02:00) de la tarde**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

2º- Este extremo procesal no solicito la práctica de prueba alguna.

Pruebas parte demandada:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

3º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores FIDEL FELIPE QUILINDO PIZO con C.C. No. 1.061.688.573, SANDRA MILENA QUILINDO PIZO con C.C. No. 25.292.685 y FIDEL QUILINDO con C.C. No. 4.750.322 para que declaren lo que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a la señora INGRID LUCERO TROCHEZ ROSERO, en calidad de demandante y a la señora MARCELA QUILINDO PIZO en calidad de representante legal de su hijo menor JADER STIVEN PISSO QUILINDO a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán, 01 de Diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. <u>085</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 2613

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO PRENDARIO
DTE : CHEVYPLAN S.A.
APDO : FERNANDO PUERTA CASTRILON
DDO : WBEIMAR TULANDE FERNANDEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00328-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$ 1.500.000,00
Valor Póliza.....	\$ 0
Valor Notificación.....	\$ 0
Valor otros gastos ...	\$ 0
TOTAL\$ 1.500.000,00	

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00) a cargo del demandado Sr. WBEIMAR TULANDE FERNANDEZ .

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO PRENDARIO
DTE : CHEVYPLAN S.A.
APDO : FERNANDO PUERTA CASTRILON
DDO : WBEIMAR TULANDE FERNANDEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00328-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u> Diciembre 1 </u> de <u> 2.020 </u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u> 085 </u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 2614

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA UNICOOP
APDO : CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA
DDO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE – OMAIRA SILVA
SANDRA CARDONA
RADICACION: 190014189003-2017-00345-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	.\$	1.000.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Diligencias Secuestro.....	.\$	208.331,00
Valor Notificación.....	.\$	11.200,00
Valor otros gastos ...	.\$	49.000,00
TOTAL		\$ 1.268.531,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.268.531,00) a cargo de las demandadas Srs. LIBIA PATRICIA MANRIQUE, OMAIRA SILVA y SANDRA CARDONA. .

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA UNICOOP
APDO : CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA
DDO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE – OMAIRA SILVA
SANDRA CARDONA
RADICACION: 190014189003-2017-00345-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Diciembre 1 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 085.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2612

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SERLEFIN S.A. (Cesionario)
APDO : ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
DDO : REBECA QUIÑONEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00845-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	.\$	1.000.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	0
Valor otros gastos	\$	0
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) a cargo de la demandada Sra. REBECA QUIÑONEZ..

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SERLEFIN S.A. (Cesionario)
APDO : ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
DDO : REBECA QUIÑONEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00845-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u> Diciembre 1 </u> de <u> 2.020 </u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u> 085 </u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 2615

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO : ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
DDO : LUIS ENRIQUE ZEMANATE OROZCO
RAD : 190014189003-2020-00132-00-00
SIN : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud aportada por el apoderado judicial de la entidad Bancaria demandante Abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, quien solicita la terminación del presente proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, se procede a dar aplicación al Art. 1625 del Código Civil, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el 31 de octubre de 2.020, teniendo como fundamento el escrito que antecede.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, para ser entregado a la parte interesada. OFICIESE.

3º) Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo en la presente demanda y hágasele entrega al apoderado judicial de la parte demandante dejando las anotaciones de rigor.

4º) Abstenerse de condenar en costas ante su no causación.

5º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 2135
Diciembre 1 de 2.020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán .-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO : ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
DDO : LUIS ENRIQUE ZEMANATE OROZCO
RADICACION: 190014189003-2020-00132-00

En cumplimiento a proveído del 30 de noviembre de 2.020, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.** y consecuentemente levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior se informa al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad **CANCELAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ZEMANATE OROZCO, con C.C.No 1061698452, con Matrícula Inmobiliaria No 120-203286, comunicado con Oficio No 0677 de marzo 3 de 2.020, siendo demandante el BANCO DAVIVIENSA S.A., con NIT. No 860034313-7.

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO 2216

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LADY JOHAMA BOLAÑOS LOPEZ
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : LAURA ELIZABETH LOSADA CARDOZO
RADICACION: 190014189003-**2020-00132-00**

Atendiendo el anterior Oficio No 01.120.20.29 – 650752 de octubre7 de 2.020 emanado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes el Oficio No 01.120.20.29 – 650752 de octubre7 de 2.020 emanado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, donde dar a conocer que la demandada LAURA ELIZABETH LOSADA CARDOZO tiene contrato con el Departamento del Valle del Cauca y finaliza en el mes de noviembre de 2.020, que en consecuencia se efectuara el descuentos del 20% de los honorarios previo descuentos de ley, para el pago del mes de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1 de 2020**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No **085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 2217

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JOSE DAVID FERNANDEZ RUALES
APDO : DANIELA SOLARTE FERNANDEZ
DDO : JHON SEBASTIAN URIBE
VICTOR HUGO CORREA MORENO
RADICACION: 190014189003-**2019-00445-00**

Atendiendo el anterior Oficio sin número de noviembre 6 de 2.020 emanado de la Empresa BENDELI S.A.S. de la ciudad de Popayán, lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes el Oficio sin número de noviembre 6 de 2.020 emanado de la Empresa BENDELI S.A.S. de la ciudad de Popayán, donde comunican que el señor JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO, identificado con la C.C.No 75.104.119 de Manizales (Caldas) se desvinculo de la empresa el día 17 de marzo de 2.020 presentando renuncia voluntaria, en consecuencia no se puede continuar haciendo efectiva la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1 de 2020**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No **085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 2218

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DORIS MARIA VELASCO VACA
APDO : CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES
DDO : OSCAR HERNANDO GONZALEZ RAMIREZ
RADICACION: 190014189003-**2019**-00528-00

Atendiendo el anterior memorial aportado por el Apoderado Judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes contendientes el escrito presentado por el apoderado judicial donde manifiesta y se advierte al demandado que la notificación queda surtida a los dos (2) días siguientes hábiles a la entrega de la presente comunicación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo cual deberá surtir la contestación de la demanda dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con lo estipulado con el Art. 292 del C. G. P. este artículo habla de la notificación por aviso, no se aporta ningún comprobante de notificaciones, no es claro que es lo que pretende con la citada petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1 de 2020**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No **085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 2219

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DORIS MARIA VELASCO VACA
APDO : CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES
DDO : OSCAR HERNANDO GONZALEZ RAMIREZ
RADICACION: 190014189003-**2019-00528-00**

Teniendo en cuenta el Oficio 2020313001952161 del 31 de octubre de 2.020 emanado del Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional Comando de Personal de la ciudad de Bogotá, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes contendientes el Oficio 2020313001952161 del 31 de octubre de 2.020 emanado del Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional Comando de Personal de la ciudad de Bogotá donde manifiestan que no existen registros que coincidan con nombres y apellidos del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1 de 2020**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No **085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2620

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLE

Popayán Cauca, noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO9 DE COLOMBIA S.A.
APDO : HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
DDO : MARY YISSEL MUÑOZ VALENCIA
RADICACION: 190014189003-**2019-00644-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud hecha el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JHARRY FRANCISCO GAMBOA VEDLASQUEZ, quie solicita dar aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en virtud al Art. 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

NEGAR por improcedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la entidad Bancaria demandante Abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, en virtud que habiendo revisado el proceso no existe petición alguna donde se haya pedido el emplazamiento de la demandada MARLY YICEL MUÑOZ VALENCIA, a Fls 65 aparece memorial y anexo allegando notificación personal Art. 291 del C. G.P expedida por la Mensajería Mas. SERVICIOS EL TRANSPORTADOR sin la respectiva certificación de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Diciembre 1 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 085.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2620

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPEENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO9 DE COLOMBIA S.A.
APDO : HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
DDO : MARY YISSEL MUÑOZ VALENCIA
RADICACION: 190014189003-**2019-00644-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud hecha el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JHARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, que solicita dar aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en virtud al Art. 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

NEGAR por improcedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la entidad Bancaria demandante Abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, en virtud que habiendo revisado el proceso no existe petición alguna donde se haya pedido el emplazamiento de la demandada MARLY YICEL MUÑOZ VALENCIA, a Fls 65 aparece memorial y anexo allegando notificación personal Art. 291 del C. G.P expedida por la Mensajería Mas. SERVICIOS EL TRANSPORTADOR sin la respectiva certificación de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Diciembre 1 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 085.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2620

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIANA CAROLINA GALLEGO RUIZ
APDO: WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS
DDO : DONALDO FERNEY CEPEDA CHAVEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00900-00

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado **WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS**, quien solicita expedir nuevo oficio al señor Pagador del GIMNASIO SMART FIT, para efectos del embargo del salario del demandado DONALDO FERNEY CEWPEDA CHAVEZ, colocando su porcentaje, considerando el Juzgado precedente

DISPONE :

EXPEDIR nuevo Oficio la señor Pagador del GIMNASIO SMART FIT, ubicado en la Kra 9 No 24AN – 21 Centro Comercial Campanario, haciéndole saber que el porcentaje a embargar al demandado DONALDO FERNEY CEPEDA CHAVEZ, con C.C. No 12.999.654, es la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tuviere derecho, limitándose a la suma de \$6.000.000. COMUNIQUESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Diciembre 1</u> de 2.020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>085</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 2136
Diciembre 1 de 2.020

Señor
PAGADOR
GIMNASIO SMART FIT
KRA 9 No 24AN – 21 CENTRO COMERCIAL CAMPANARIO
Popayán.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIANA CAROLINA GALLEGU RUIZ
APDO : WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS
DDO : DONALDO FERNEY CEPEDA CHAVEZ
RADICACIÓN: 190014189003-2019-00900-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 30 de noviembre de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado **DONALDO FERNEY CEPEDA CHAVEZ**, con C.C.No 12.999.654 en calidad de empleado de ese Gimnasio, ubicado en el Centro Comercial Campanario, Local 301 de esta ciudad, limitándose a la suma de \$6.000.000,00.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a favor de la demandante DIANA CAROLINA GALLEGU RUIZ con C.C.No 34.331.797.

Se le hace saber que no podrá levantar la medida cautelar hasta tanto exista orden judicial por esta judicatura.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2621

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA
RADICACION: 190014189003- **2019-00262-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita nombrar Curador Ad_litem para que represente a la demandada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) NEGAR en este momento procesal nombrar la designación de Curador Ad_litem en el proceso de la referencia, para que represente a la demandada DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA, teniendo en cuenta que hay que subirlo al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo ordena el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

2º) Cumplido lo anterior se procederá a la designación de Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1º de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estado No **085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2622

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), noviembre treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA
RADICACION: 190014189003-**2019-00262-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita al Juzgado enviar el oficio de registro de medidas cautelares correspondiente a entidades bancarias desde el correo oficial del Despacho conforme al Art. 11 del Decreto 806 de 2.010, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

NEGAR el petitorio hecho por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, teniendo en cuenta que a Fls 3 se expidió el Oficio No 1020 de abril 29 de 2.019 dirigido al señor Gerente del Banco de Occidente de la ciudad de Cali el cual fue retirado el 28 de noviembre de 2.019 como aparece en el proceso.

El Art. 11 del Decreto 806 de 2020 nos remite al Art. 111 del C. G. P. donde dice: “Los Tribunales y Jueces deberán entenderse entre si, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviaran por el medio más rápido y las debidas seguridades.”.

Teniendo en cuenta que por la pandemia del Cvid 19 hay muchos empleados preexistentes que no pueden asistir a los despachos judiciales y están laborando desde sus casas donde no se tiene los elementos necesarios para ello como scanner, Impresoras ect, en vista de ello los honorables Abogados están prestando su valiosa colaboración bajando los oficios de la página Web donde se suben los estados y enviándolos a las entidades pertinentes; además que con la digitalización existe un cumulo de trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 1 de 2.020**,
en la fecha, se notifica el presente auto por
estados **No 085**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2596

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE
PERTENENCIA.

DTE.- JORGE IVAN ALVAREZ CASTILLO

APDA. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DAZA

DDO. JOSE ORLANDO TREJOS MESA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

RAD. 2019.00662-00

Teniendo en cuenta previa revisión del proceso que se ha dado cumplimiento a los trámites legales ordenados y que se hace necesario fijar fecha para que se lleve a cabo la Audiencia que trata el Art.372, 373 y 392 del Código general del Proceso.

Que de conformidad con el Art.7 del Decreto 806 de 2020, las Audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, en donde se deberá facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del Art. 107 del C. General del Proceso.

No obstante con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las Audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concretar otra distinta..

En virtud de ello la Audiencia se realizará de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

En consecuencia y conforme a lo expresado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- FIJASE el día miércoles 7 de mayo de 2021 a las 9 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la Inspección Judicial al bien mueble objeto de la presente demanda en los términos del Art. 372 del del C. General del Proceso, la cual deberá realizarse al lugar de los hechos.

SEGUNDO.- FIJASE el día primero (1°) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9 de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art.392 del C. General del Proceso en forma virtual por la Plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia, las sanciones previstas en el numeral 4 del Art.372 de la citada obra.

TERCERO.- NOTIFIQUESE, por Estado Electrónico esta providencia y además COMUNIQUESE de este proveído a las partes y apoderados , por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO .-ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La Audiencia se realizará en forma virtual mediante el uso de la Plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de las Audiencias aprobado por los señores Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de la ciudad de Popayán, el cual deberá ser leído previamente, por todos los que participarán en la Audiencia.

Los Intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEMAS o en su defecto la en la versión On Line y deberán contar con su conexión a Internet con un ancho de banda mínimo de 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con los dispositivos de audio y vídeo que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co copia de su Tarjeta Profesional y de la cédula de ciudadanía , conformando que actuará en la Audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la Ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la Audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Prevenir a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medio tecnológicos y prestar su colaboración para la practica de pruebas y diligencias tal como lo ordena los numerales 7 y 8 del citado decreto.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

CERTIFICA:

**Popayán, diciembre 1° de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto, estado
#085**

Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2583
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. **VERBAL DE RESTITUCION – SIN SENTENCIA**
DTE. ASOCIACION SEÑORAS DE LA CARIDAD POPAYAN.
APDA. JOSE REINALDO PISSO CORDOBA
DDO. OTONIEL LOPEZ VARGAS Y OTROS
RAD. **2019.00624.00**

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace el doctor JOSE REINALDO PISSO CORDOBA, en su condición de apoderado de la ddmandante, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago haber entregado voluntariamente el inmueble objeto de la demanda, siendo procedente al tenor del Art. 312 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- **DECRETAR**, la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, de conformidad al Art. 312 del C. General del Proceso, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares que se hubieren proferido en el proceso. **COMUNIQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Ofíciense.

3º.- **HAGASE** la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales **ARCHÍVESE** entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, diciembre 1º de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #085
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 30 de 2020.
Oficio No.2119

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Santander de Quilichao-Cauca

REF. VERBAL SUMARIO – RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DTE. ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE
POPAYAN-CAUCA.
APDO. JOSE REINALDOI PISSO CORDOBA
DDO. OTONIEL LOPEZ VARGAS
RAD. 2019-624

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, **decretó la terminación del proceso** de la referencia; en consecuencia se le solicita que a costas de la parte interesada se sirva **CANCELAR** la orden de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **120-157504**, de propiedad de la demandada **LUZ MARIA RISUEÑO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **34548925**, solicitado por medio del oficio 2980 de fecha 8 de octubre de 2019, procedente de este despacho. La entidad demandante se identifica con Nit.891580022-2.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2591
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FELIX ANTONIO CHAMORRO MEJIA
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDA. MARGARITA CHASOY CHASOY, HILDA ESPERANZA
DELGADO Y JOSE CUATINDOY MOJOMBOY.
RAD. 2019-00560-00

Atendiendo la solicitud de sustitución que hace la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, como apoderada de la parte demandante y como quiera que revisado el Acuerdo celebrado entre las parte no se ha cumplido y que el término de suspensión se ha vencido, se considera procedente despachar positivamente la solicitud, en consecuencia;

SE DISPONE:

1º.- PROCEDASE a continuar con el trámite pertinente del proceso de la referencia (notificación de los demandados).

3º.- TENGASE, notificado por conducta concluyente en los términos del Art. 301 del C. General del Proceso al demandado JOSE CUATINDOY MOJOMBOY, teniendo en cuenta el memorial de suspensión y abono realizado a la deuda ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICA
Popayán, diciembre 1º de 2020, en la fecha se notifica el
presente auto por estados #085.
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2592
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. LISBETH DANITZA LOPEZ
APDA. ANDRES FELIPE ROJAS NARVAEZ
DDA. MEGASALUD I. P. S.
RAD. 2019-00507.00

Atendiendo la solicitud que hace el doctor ANDRES FELIPE ROJAS NARVAEZ, como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al tenor del Art.75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace el doctor ANDRES FELIPE ROJAS NARVAEZ, como apoderado principal de la parte demandante a la doctora CARMEN ELISA PILL MUÑOZ en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a la doctora CARMEN ELISA PILL MUÑOZ, abogada en ejercicio para actuar como mandataria sustituta de la parte demandante LISBETH DANITZA LOPEZ, en los mismos términos del memorial poder inicial.

3º.- HACER entrega de los depósitos judiciales a la referida profesional, conforme a la relación que se acompaña, teniendo en el cuenta que se cumplen con los requisitos del Art.446 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA CERTIFICA: Popayán, diciembre 1º de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #085 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2593
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA VICTORIA MOSQUERA ASTAIZA
APDA. ANDRES FELIPE ROJAS NARVAEZ
DDA. MEGASALUD I. P. S.
RAD. 2019-00576.00

Atendiendo la solicitud que hace el doctor ANDRES FELIPE ROJAS NARVAEZ, como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al tenor del Art.75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace el doctor ANDRES FELIPE ROJAS NARVAEZ, como apoderado principal de la parte demandante a la doctora CARMEN ELISA PILL MUÑOZ en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a la doctora CARMEN ELISA PILL MUÑOZ, abogada en ejercicio para actuar como mandataria sustituta de la parte demandante MARIA VICTORIA MOSQUERA ASTAIZA, en los mismos términos del memorial poder inicial.

3º.- HACER entrega de los depósitos judiciales a la referida profesional, conforme a la relación que se acompaña, teniendo en el cuenta que se cumplen con los requisitos del Art.446 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA CERTIFICA: Popayán, diciembre 1° de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #085 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO #2594

JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FINANDINA S. A.
APDO. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
DDOS. GIOVANNI VARONA BALCAZAR
RAD. 2019-00341-00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación procedente de
EMSSANAR,

SE DISPONE:

AGREGUENSE al proceso de la referencia, para constancia,
conocimiento y demás fines de la parte ejecutante,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, diciembre 1° de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #085 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria

F m a.

2019-00324-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.**

Popayán, octubre veintinueve de dos mil veinte (2020).

ELA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, radicado al numero 2019-00324-00, propuesto por las señoras CAROLINA E IRENE BAMBAGUE, en contra de las señoras ELIZABETH TOBAR PAZ Y BLANCA RUBIELA TOLBAR PAZ dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 500.000.00

TOTAL\$ 500.00.00

SON: QIINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) a cargo de las demandadas ELIZABETH TOBAR PAZ Y BLANCA RU BIELA TOBAR PAZ.

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

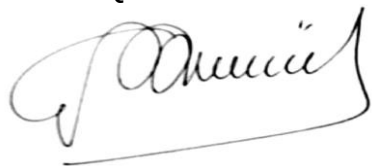
AUTO INTERLOCUTORIO # 2595

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de costas realizada por el despacho dentro del proceso VEERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE RE GLAMENTO DE PROPIEDAD HPORIZONTAL, propuesto por CAROLINA E IRENE BAMBAGUE CAICEDO, en contra de las señoras ELIZABETH TOBAR PAZ y BLANCA RUBIELA TOBAR PAZ, córrase traslado a las parte del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art. 366 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA**

**Popayán, diciembre 1° de 2020, en la fecha se
notifica el presente auto por estados #085**

Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2597

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESION INTESTADA

DTE. ROBERTO ANTONIO MACHADO VELEZ Y OTROS

APDO. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ

CAUS. BLANCA EMILIA VELEZ

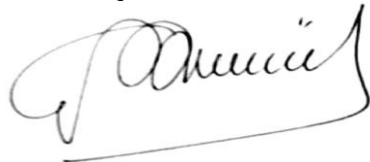
RAD. 2019-001|76-00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace la apoderada del proceso es procedente,

SE DISPONE:

REQUIERASE al JEFE DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES "DIAN", para que en el menor término se sirva dar respuesta el oficio No.077 de enero 23 de 2020, mediante el cual se solicitó información de las deudas de la causante BLANCA EMILLIA VELEZ con el Tesoro Nacional. Información que se necesita a fin de continuar con los trámites del proceso. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CU MPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 1º de 2020, en la fecha , se
notifica el presente auto por Estado.085.

Fijado a las 8. a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, noviembre 30 de 2020.
Oficio No.2119

Señor
JEFE DE COBRANZAS DE IMPUESTOS NACIONAL – DIAN.
Ciudad.

REF. SUCESION INTESTADA.
DTE. ROBERTO ANTONIO MACHADO VELEZ Y OTROS
APDO. GRLORIA MARIA MACHADO VELEZ
CAUS. BLANCA EMILIA VELEZ
RAD. **2019.00176.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordenó requerirlo para que en el término de TRES (03) DIAS, se pronuncien frente al Oficio No.077 de fecha 23 de enero de 2020, relacionado con la Situación Financiera **Créditos-Impuestos** a cargo de la causante **BLANCA EMILIA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **25256633**, lo cual se requiere a fin de continuar con la etapa pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2598
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR
APDO. CARLOS MARIO SOTO PEREZ
DDO. DIEGO ALEJANDRO BARRIOS
RAD. 2019-00470-00

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el doctor CARLOS MARIO SOTO PEREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante por medio la cual solicita el retiro de la demanda,

SE DISPONE:

NEGAR por el momento el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente, la solicitud a que se refiere el solicitante no ha sido agregada al expediente; requiriendo en este punto al señor apoderado, si tiene la copia la haga llegar para su trámite e igualmente requerir al personal del Juzgado para que se haga una revisión de las solicitudes que no se han glosado para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CU MPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, diciembre 1º de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #085 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2599
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ
APDA. A NOMBRE PROPIO
DDO. ALEYDA ESPADA Y DIDIMO MUÑOZ
RAD. 2009-00574-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora ELIANA ALEXANDRA GARCIA RIOS,

SE DISPONE:

NEGARLA, por improcedente, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente se tiene que la solicitante no es apoderada en el presente asunto, ya que su reconocimiento de Personería fue negado por auto de fecha 10 de diciembre de 2019, visto a folios 31 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA Popayán, diciembre 1º de 2016, en la fecha se notifica el presente auto por estados #085. Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2600

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO ORDINARIO – NULIDAD DE ESCRITURA
DTE.- GABRIELA ORDOÑEZ ESCOBAR
APDA. MAGDA LIZZETTE GUERRERO
DDO. FABIAN COSME VALENCIA
APDO. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN.
RAD. 2014.00099-00

Teniendo en cuenta previa revisión del proceso que se ha dado cumplimiento a los trámites legales ordenados y que se hace necesario fijar fecha para que se lleve a cabo la Audiencia que trata el Art.392, del Código general del Proceso.

Que de conformidad con el Art.7 del Decreto 806 de 2020, las Audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, en donde se deberá facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del Art. 107 del C. General del Proceso.

No obstante con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las Audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concretar otra distinta..

En virtud de ello la Audiencia se realizará de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

En consecuencia y conforme a lo expresado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- FIJASE el día once (11) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 2 de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art.392 del C. General del Proceso en forma virtual por la Plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia, las sanciones previstas en el numeral 4 del Art.372 de la citada obra.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, por Estado Electrónico esta providencia y además COMUNIQUESE de este proveído a las partes y apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO .-ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La Audiencia se realizará en forma virtual mediante el uso de la Plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de las Audiencias aprobado por los señores Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de la ciudad de Popayán, el cual deberá ser leído previamente, por todos los que participarán en la Audiencia.

Los Intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEMAS o en su defecto la en la versión On Line y deberán contar con su conexión a Internet con un ancho de banda mínimo de 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con los dispositivos de audio y vídeo que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co copia de su Tarjeta Profesional y de la cédula de ciudadanía, conformando que actuará en la Audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la Ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la Audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Prevenir a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medio tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena los numerales 7 y 8 del citado decreto.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

CERTIFICA

**Popayán, diciembre 1° de 2016, en la
fecha se notifica el presente auto por
estados #085.**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2167
RADICADO N° 2015-00698-00 (C.S.)

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y nuevo escrito del demandante con escrito, a fin de resolver lo que a derecho corresponde.

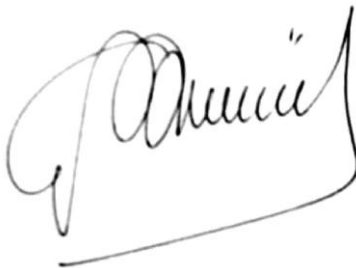
Siendo procedente la solicitud de terminación del proceso, elevado por la parte actora como obra en el proceso, se ordenará la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares en favor del demandado y archivo del proceso, conforme al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por ESTIUAR CHAVERRA GARCES siendo Demandado CLARA INES ESCOBAR PAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. (Art. 461 del C.G.P.)
2. DECRETESE el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** efectuadas en esta ejecución, que a derecho correspondan, librando los oficios pertinentes.
3. Eventualmente ante la existencia de títulos judiciales se hará la cancelación a favor del favorecido, previa solicitud y aporte de documento de identidad.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros y/o sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. 085
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 01 de **diciembre** de **2.020**

ALICI PALECHOR OBANDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO tercero de pequeñas causas y competencia multiple
popayan**

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 2143
2015-698
(Citar al contestar)

Señor
TESORERO GENERAL
FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION EMBARGO SALARIO
RADICADO: 2015-00698
DEMANDANTE: ESTIUAR CHAVERRA GARCES
DEMANDADO: CLARA INES ESCOBAR PAZ.

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del 30 de noviembre de 2020, se **DECLARO la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en favor del demandante ESTIUAR CHAVERRA GARCES con C.C.11.498.133 y demandado CLARA INES ESCOBAR PAZ en calidad de DOCENTE como consecuencia, se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en su contra.

En ese orden, solicito de manera **INMEDIATA** proceder a la **CANCELACIÓN** del **Oficio No. 2801 del 24/11/2015** mediante el cual se ordenó Embargo y Retención del salario del demandado **CLARA INES ESCOBAR PAZ** con C.C. **25.669.568**.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendojramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2646**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMPARTIR SA ANTES FINAMERICA SA
Demandado: YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA
Radicado: 19 001 41 89 003 **2020 00276 00**

CONSIDERACIONES

Encontrándose la presente demanda Ejecutiva Singular cumpliendo con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G.P., además de ser, este Despacho competente para conocer de la presente, de conformidad a lo expuesto en los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en citada, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **BANCO COMPARTIR SA** anteriormente FINAMERICA SA, identificado con NIT No. 8600259715 en contra de **YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA**, identificada con C.C. No. 26.527.818, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE No. 1137698 POR **\$8.030.011,00**

Por la suma de OCHO MILLONES TREINTA MIL ONCE PESOS MCTE (\$8.030.011,00), por concepto de capital, más los Intereses de plazo desde el 20 de Julio de 2019 al 27 de enero de 2020, mas, los intereses moratorios desde el 28 de enero de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

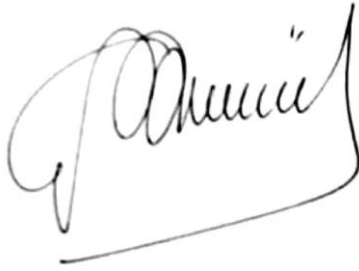
- Las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndoseles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente, aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con C.C. No. 8.163.046, T.P. No. 157.745 para actuar a nombre del demandante

BANCO COMPARTIR SA anteriormente FINAMERICA SA conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', with a long horizontal stroke extending from the bottom of the signature.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 085
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, 01 de **diciembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendojramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2647**

EJECUTIVO SINGULAR – MEDIDA CAUTELAR

RADICADO N°. 19001400303 **2019-00276-00**

Siendo procedente la solicitud de embargo de SALARIO contra la parte demandada, de conformidad a la normatividad expedida por el Código General del Proceso, así se ordenará.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

1. DECRETAR el EMBARGO de las cuentas bancarias que posea la señora **YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA**, identificada con C.C. No. 26.527.818 en las entidades bancarias mencionadas por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede.

Ofíciase al señor GERENTE de cada entidad mencionada por el actor, para que realice las retenciones de las sumas existentes en las cuentas bancarias de la señora **YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA**, identificada con C.C. No. 26.527.818 y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, a favor de **BANCO COMPARTIR SA** anteriormente FINAMERICA SA, identificado con NIT No. 8600259715

El monto del embargo se limita a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00).

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **085**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, **01** de **diciembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendojramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

OFICIO No. 2146
RADICADO. 2020-276
(Cítese este número)

Señor

GERENTE

**BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTA – AV VILLAS – OCCIDENTE – BBVA SA –
COLPATRIA – SUDAMERIS – POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA SA – CAJA
SOCIAL – DAVIVIENDA – FINANDINA SA - BANCAMIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMPARTIR SA ANTES FINAMERICA SA
Demandado: YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA
Radicado: 19 001 41 89 003 2020 00276 00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. 2646 de la fecha, se ordenó:

El **EMBARGO** y retención de las sumas existentes en las cuentas bancarias de la señora **YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA**, identificada con C.C. No. 26.527.818 y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, a favor de **BANCO COMPARTIR SA** anteriormente FINAMERICA SA, identificado con NIT No. 8600259715

El monto del embargo se **limita** a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00).

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendojramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2647
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 2016-00420-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **18/08/2016**.

Dicho auto le fue notificado a la parte CHARLIES DIAZ JIMENEZ, NELSON D. MARIN BEDOYA Y LAURA A. DIAZ JIMENEZ, en forma PERSONAL el día 28/02/2017 – 24/09/2019 y 15/02/2017 respectivamente, corriendo traslado de la demanda y anexos y concediendo para ello el termino de ley para que ejerzan el derecho de defensa y debido proceso, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 y 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **DORIS DEL CARMEN REVCELO GARZON** contra **CHARLIES DIAZ JIMENEZ, NELSON D. MARIN BEDOYA Y LAURA A. DIAZ JIMENEZ**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **18/08/2016**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$280.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

antonio jose balcazar lopez
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **085**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.

Popayán, 01 de **DICIEMBRE** de **2019**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria